

En la ciudad de General Roca, a los días a los 22 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "NAFFA AGUSTINA S/ TRAMITE ADMINISTRATIVO (INTERNO) (PRORROGA)" Expte. N° RO-71569-C-0000, previa discusión de la temática del fallo a dictar, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO: Solicita la Sra. Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° 1, se le conceda prórroga para dictar sentencia en la causa que se detalla en la presentación del día de la fecha.

Atento lo solicitado, otórgase una ampliación de **DIEZ DÍAS** a partir del vencimiento del plazo para dictar sentencia que tiene la Sra. Jueza Agustina Naffa en la causa caratulada:

-RO-02127-C-2023 "VAN DEN BRABER VALERI GERMAN HUMBERTO Y MOTOCENTER STORE S.A.S. C/ BULACIO PATRICIA MARCELA, RUIZ DAVID RODOLFO, BELLO JUAN IGNACIO, CAJA DE SEGUROS S A Y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACUMULACIÓN A RO-02045-C-2023)".

Dejamos constancia que atendiendo a las particularidades del trámite, donde no es posible realizar un escrutinio de las respectivas actuaciones, el otorgamiento de plazos complementarios no subsana eventuales vicios del trámite, como peticiones luego de vencidos plazos iniciales y existencia de pedidos de pronto despacho que llevaran a la pérdida de la competencia, entre otros.

Se solicita a la magistrada a que proceda a formular los pedidos de prórroga con la antelación prevista por la Ley Orgánica (art. 20 inc. a) y

por el Art. 149 del CPCyC Ley 5777.

Todo ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, **ASI LO RESUELVE.**

Regístrese y vuelvan a la Unidad Jurisdiccional N° 1 de esta ciudad.